



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INFORMEN A ESTA ASAMBLEA LAS ACCIONES Y POLÍTICAS INSTRUMENTADAS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y GARANTIZAR SU IMPLEMENTACIÓN.**

Quienes suscriben, Senadora Nestora Salgado García y Senador Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II; 108, 276 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>.

Esta reforma modificó el artículo 21 de la Constitución, agregándose en su tercer párrafo, que el régimen de modificación y duración de las penas, estará a cargo del Juez de Ejecución, para ser definido como la autoridad judicial especializada competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal, así como para garantizar la aplicación del debido proceso penitenciario, descartando las facultades de las autoridades penitenciarias, y por ende judicializando con ello la etapa de ejecución.

En este sentido, resulta oportuno recordar que desde el 11 de junio de 2011, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

---

<sup>1</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008)



Asimismo, es preciso señalar que el 8 de octubre del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, para establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de ejecución de penas:

*DECRETO*

*ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**Artículo 73.** *El Congreso tiene facultad:*

**I. a XX. ...**

**XXI.** *Para expedir:*

*(...)*

*(...)*

*c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.*

*Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta (...)."*

Derivado de este proceso, el pasado 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal<sup>3</sup>.

La Ley tiene por objeto establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; así como establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal; y regular los medios para lograr la reinserción social.

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5317162&fecha=08/10/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5317162&fecha=08/10/2013)

<sup>3</sup> Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5441664&fecha=16/06/2016](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441664&fecha=16/06/2016)



En razón de lo anterior, el Artículo Segundo Transitorio del Decreto<sup>4</sup> antes referido establece una entrada en vigor de determinados artículos en forma gradual, a más tardar dos años después de la publicación de la Ley o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitán el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2018.

Asimismo, los párrafos tercero, cuarto y quinto del Artículo Segundo Transitorio establece que en el orden Federal el Congreso de la Unión emitirá la Declaratoria, previa solicitud conjunta del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal o la instancia que, en su caso, quede encargada de coordinar la consolidación del Sistema de Justicia Penal, y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. En el caso de las entidades federativas, el órgano legislativo correspondiente, emitirá la Declaratoria previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal en cada una de ellas.

En este mismo sentido, el Artículo Cuarto. Transitorio establece que las entidades federativas deberán adecuar su legislación a efecto de derogar las normas relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución, en el ámbito de sus respectivas competencias. Adicionalmente, el Artículo Quinto Transitorio establece que en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales después de publicado el Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes que resulten necesarias para la implementación de la Ley.

Por estas razones, es importante señalar que los retos que se presentan requieren de la implementación, el apoyo y la colaboración de todas las autoridades locales y federales. Por lo tanto, es necesario generar recursos humanos, materiales y financieros que permitan potencializar el ejercicio diario de los operadores del sistema penitenciario.

De este modo, resulta necesario conocer el avance sobre el cumplimiento de los artículos transitorios de la Ley Nacional de Ejecución Penal para garantizar su implementación, toda vez que es importante subrayar el deber del Estado mexicano de respetar la dignidad humana y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

---

<sup>4</sup> Idem



Lo anterior, en virtud de fortalecer un verdadero cambio de paradigma, a partir del cual el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción a la sociedad de las personas privadas de su libertad, como requisito indispensable para la restitución plena de derechos y libertades de las personas que hayan sido objeto de limitaciones, precisamente a esos derechos y a esas libertades, como consecuencia de una sanción penal.

Por tanto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Senado de la República solicita respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los Congresos de las entidades federativas, que informen a esta Asamblea las acciones y políticas instrumentadas en el ámbito de sus competencias, para cumplir cabalmente con los artículos transitorios de la Ley Nacional de Ejecución Penal y garantizar su implementación.

**Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 02 días del mes de septiembre de 2020.**

**Suscriben**

**Senadora Nestora Salgado García**

**Senador Ricardo Monreal Ávila**